



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

GERENCIA 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0105 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 15 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 68546-2020, Exp. 51704-2020, de fecha 23 de diciembre del 2020, interpuesta por Rocío Elena Ynca Cisneros, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4101-2020-MPH/GPEyT, el INFORME N° 032-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4101-2020-MPH/GPEyT, en la cual menciona que, mediante la resolución materia de reconsideración, con fecha 20 de octubre del 2020, personal de fiscalización impuso la papeleta de infracción N° 6704 “por no acatar las medidas de prevención, control y vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio del covid-19 y demás normas sanitarias emitidos por el gobierno central”, debo mencionar que sobre el hecho de no cumplir las medidas de prevención que encontraron a 10 personas consumiendo al interior de mi establecimiento comercial, de los cuales no se encuentran cumpliendo con el respectivo distanciamiento, no cuenta con el personal que controle la desinfección de manos, de calzados y control de temperatura, sobre el hecho de haber encontrado la 10 persona al interior, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, publicado en el diario oficial el Peruano el 26 de setiembre del 2020, Decreto Supremo que aprueba la Fase 04 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afecten la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, en donde Restaurantes y Servicios afines, excepto bares, permite al interior del establecimiento el 50% de su capacidad de aforo, de acuerdo al Certificado de Defensa Civil permite un aforo al 100% 36 personas, en que mi establecimiento comercial se encuentra con menos del 50%, es decir que al interior solo se encontraban 10 personas, de esta forma no transgredimos las normas decretadas por el gobierno central; sobre lo mencionado de que no hubo control de temperatura y manos y calzados, debo mencionar que es totalmente falso, que en el momento de la intervención contábamos con todos los protocolos necesarios ante el covid-19.

